DNCP/DJ N° 2957/14

CASO Nº 2511

Asunción, 13 de octubre de 2014.-

INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE, REFERIDAS AL CONCURSO DE OFERTAS PARA "SERVICIO DE VIGILANCIA" CONVOCADOS POR LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES Y EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL. ID Nº 247427 Y 258389.----------

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

En la referida denuncia, ingresada en fecha 18 de julio de 2014, el denunciante señalaba cuanto sigue: *"LAS FIRMAS WARRIOR S.R.L. Y LA FIRMA PRATT M. INGENIERÍA, SE HAN PRESENTADO A LA SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA EN LOS LLAMADOS CON ID: 247427 Y 258389, ESTANDO VINCULADAS, TENIENDO AMBAS LOS MISMOS SOCIOS EN CONTRAVENCION A LO DISPUESTO EN EL ART. 40 INCISO G) DE LA LEY N° 2.051/03 Y PODRÍA ENCUADRARSE TAMBIEN EN LO DISPUESTO EN EL ART. 72 INCISO C) DE LA MISMA LEY" (Sic).*----------

Que, en fecha 28 de julio de 2014, por **Nota DNCP/ DJ Nº 2.033/ 14**, esta Dirección Jurídica solicita a la Sub Unidad Nº 2 – UOC Nro. 1 Nivel Central (D.O.C.) – Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a efectos de clarificar lo denunciado que remitan los documentos pertinentes y justifiquen lo referido en la denuncia, asimismo por Nota **DNCP/ DJ Nº 2.035/ 14 y Nota DNCP/ DJ Nº 2.036/ 14** a las firmas WARRIOR S.R.L. y PRATT M. INGENIERIA respectivamente. En la misma fecha y por Nota **DNCP/DJ Nº 2.032/ 14** se solicita a la Facultad de Derecho y Sociales.----------

En efecto, por nota ingresada como **Expte Nº 10. 259** de fecha 04 de agosto de 2014, la Dirección Operativa de Contrataciones adjunta los antecedentes solicitados por esta Dirección. El Abg. Enrique Espínola, en representación de la Facultad de Derecho y

Abg. Pamela Moreno B.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Ciencias Sociales, de la Universidad Nacional de Asunción y en contestación a la denuncia efectuada, señala que: *"...en cuanto a la denuncia, esta Asesoría no puede emitir opinión alguna, debido a que no se ha estudiado ninguna de las ofertas presentadas ya que no se ajustaban a los pliegos, habiéndose declarado desierto el llamado, sin entrar a detallar otros inconvenientes como los denunciados"* (Sic).----------

Así mismo por Expte. Nº 10435, de fecha 06 de agosto de 2014, la Asesoría Jurídica y Técnica del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, adjunta copia de los antecedentes solicitados por esta Dirección. En la misma se visualiza a fj.48 (cuarenta y ocho) que las empresas denunciadas participaron del llamado en cuestión, también se observa en el Acta de apertura de sobres, adjunto por la Convocante, que la empresa ANDROMEDA SECURITY S.A. ha presentado la oferta más baja. ----------

Que, según consta en el expediente a fj. 78 (setenta y ocho), esta Dirección, por **Resolución 618/ 2013** Dispone la **inhabilitación de la empresa PRATT M. INGENIERIA S.R.L.,** la misma se encuentra subsumida dentro del Art. 72 inc) c, por el plazo de 8 meses.----------

Que, en fecha 12 de agosto del corriente, por Expte. Nº 10676, WARRIOR S.R.L. presenta descargo: *"...en el cual las empresas WARRIOR S.R.L. Y PRATT INGENIERIA pertenecientes a las mismas personas, se presentaron en dicha oportunidad a los concursos que se mencionan más arriba, ese error involuntario se debe a que dichas empresas por motivo de la gran demanda de servicios de seguridad existentes en el país, poseen diferentes administraciones, totalmente independientes unas de otras y considerando que dichos concursos son "ANONIMOS" y recién al termino del concurso se dan a conocer las personas jurídicas que han concursado en dicho llamado, al darnos cuenta que ambas empresas se presentaron quedando ganadora en ambos concursos la empresa PRATT INGENIERIA perteneciente a los mismos dueños de WARRIOR S.R.L., en consenso con los administradores de PRATT INGENIERIA y cumpliendo con el Art. 40 de la ley 2051 en el cual dice: los participantes que presenten más de una oferta sobre una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación, presentada a nombre propio o de tercero y que se encuentren vinculados entre sí, por algún socio o asociado común. La empresa PRATT INGENIERIA ganadora del concurso y por ética empresarial no presento los documentos para hacerse acreedora del concurso dando espacio a la empresa directamente siguiente conforme constan en las fojas 000007 y 000012 de la denuncia".*

Abg. Pamela Moreno B.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Asimismo por Expte. Nº 10677, PRATT INGENIERIA S.R.L., presenta el mismo descargo.----------

Que, en cuanto al ID Nº 247427 denunciado, el mismo fue declarado desierto por Resolución Nº 1069 /2013 de fecha 03 de julio de 2013, a la fecha es objeto de una Reconsideración.----------

Que, según se visualiza en los documentos adjuntos por el denunciante, GUSTAVO JOSE PRATT MOREIRA Y EMANUEL GUSTAVO PRATT MOREIRA, son socios gerentes de ambas Empresas, WARRIOR S.R.L. Y PRATT INGENIERIA S.R.L.----------

Que, el Art. 17 del Decreto 7434 "Por el cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)", de fecha 07 de octubre de 2011, establece: "Dictamen de la Investigación Preliminar: Una vez recibida la contestaciones requeridas o vencido el plazo establecido para hacerlo, y finalizadas las diligencias necesarias…d) Remisión de antecedentes al área correspondiente de la DNCP, a fin de determinar el inicio o no de un sumario a un oferente, proveedor o contratista…" (Sic.).----------

Por tanto, se **RECOMIENDA remitir el expediente al Departamento de Sumarios de la DNCP para que dentro del ámbito de su competencia (Resolución DNCP Nº 470/14 de fecha 19 de febrero de 2014) analicen la conducta de las empresas.-------**

Finalmente, por todo lo manifestado precedentemente, se da por finalizada la presente investigación preliminar por los motivos ya expuestos anteriormente.----------

ABG. PAMELA MORENO B.
Dirección Jurídica-DNCP

ABG. LUIS A. GODOY
Director Jurídico-DNCP